CONSULTORIO LABORAL

EL CAMBIO A OTRA FIRMA DEL SECTOR

¿Puedo aceptar una oferta de empleo de una compañía de la competencia?

A menudo, cuando un trabajador recibe una oferta de trabajo de una compañía de la competencia se pregunta si puede aceptarla o, si por el contrario, existe alguna limitación legal para ello. Para resolver dicha cuestión se han de examinar los pactos firmados con la empresa, ya que algunos de ellos limitan el derecho al trabajo.

La primera de estas limitaciones, y más importante, es el pacto de no concurrencia. Se trata de una obligación que todo trabajador tiene y que consiste en la prohibición de prestar servicios para una empresa competidora durante su relación laboral. En caso de incumplimiento de esta obligación, el trabajador podrá ser objeto de un despido disciplinario. El segundo de los pactos es el de exclusividad, que prohíbe al trabajador prestar servicios en cualquier tipo de trabajo, independientemente del sector al que pertenezca el segundo empleo.

Por último, el pacto que limita la aceptación de una oferta de trabajo de una empresa competidora del empleador actual, es el de no competencia postcontractual. Se trata de un pacto que debe estar expresamente regulado y firmado por el trabajador. No podrá tener una duración superior a dos años para los técnicos y de seis meses para el resto de trabajadores. Además, para que dicho pacto resulte válido el empresario debe tener un efectivo interés industrial o comercial y debe abonar al trabajador una compensación económica adecuada por la limitación de su derecho al trabajo. Así pues, si el trabajador no ha firmado un pacto de no competencia postcontractual podrá aceptar una oferta de trabajo de la competencia sin temor a incurrir en algún ilícito.

Cosa distinta es que dicho trabajador extraiga información técnica, listados de precios o clientes y se los facilite a su nuevo empleador. En tal caso, podría entenderse que dicha actuación es constitutiva de un delito de revelación de secretos de empresa, que está tipificado en los artículos 278 y 279 del Código Penal.

GLORIA PIRE CASTAÑO es abogada del área laboral de Vento abogados y asesores (**www.vento.es**).

Ruavieja amplía su gama de licores con una apuesta vegana

La firma con sede en **Padrón** presenta una edición limitada de **Crema de arroz** que responde a las necesidades de los consumidores más exigentes

Olga Suárez

El licor de Hierbas y el de Crema de orujo son los más populares que salen de la fábrica de Ruavieja, ubicada en Padrón (A Coruña). Sin embargo, no son los únicos que componen la familia de licores gallegos de esta empresa que tiene más de 130 años de historia y que acaba de presentar su última innovación: un licor de Crema de arroz pensado para el consumidor vegano o intolerante a la lactosa. Con un sabor inspirado en el postre de arroz con leche, este nuevo producto mantiene las características del resto de variedades de la marca: hecho con productos naturales y reforzando sus orígenes gallegos.

«El veganismo está creciendo desde hace algunos años y la pandemia no ha hecho más que acelerarlo», explican desde la firma; y reconocen que hay muy pocas alternativas en el mercado de licores español para estos colectivos. Así, decidieron desarrollar este nuevo producto a base de leche de soja: «Llevamos un año y medio preparándolo con *xeito*, de la mano de los equipos de innovación y producción de nuestra fábrica», destacan. Y están orgullosos del resultado obtenido: «hemos conseguido una receta fiel a la marca, con una calidad y un sabor inconfundible, que nos recuerda las dulces notas del postre tradicional de arroz con leche». Explican que se trata de una crema «indulgente, dulce pero ligera» que, hasta ahora, ha gustado mucho a quienes la han probado, y no solo a veganos. De hecho, aunque la variedad de Licor de Hierbas es la más demandada de esta firma —y también el primer licor que lanzaron al mercado, en 1969—, reconocen que la variedad de Crema ha crecido de manera rápida en los últimos años, a pesar que es mucho más joven (tiene solo 15 años). En el 2018 lanzaron una edición limitada de Crema de chocolate y, poco después, se pusieron de nuevo a investigar, dada la necesidad de atender a un público cada vez más numeroso que consume leches vegetales. «Creemos que existe una oportunidad para ofrecer este tipo de producto que no tienen mucha competencia en el mercado», explican.

El nuevo licor se presenta en una botella sostenible.

Para arranchar, han lanzado una edición limitada de 30.000 botellas de este Crema de arroz que ya están a la venta en algunos supermercados de El Corte Inglés y Carrefour, así como a través de su tienda online; en breve estará disponible a nivel nacional, incluyendo Canarias. Además, con el fin de resaltar este carácter especial del nuevo producto, le acompaña un empaquetado especial con efecto cerámica que recuerda a los granos de arroz del postre en el que está inspirado, en la que no faltan sus referencias a Galicia y que además está hecha de un material más sostenible.

A pesar del duro año que ha vivido el sector de la restauración con la pandemia, la marca de licores gallega experimentó en el último ejercicio un crecimiento del 15 % en el canal de alimentación y produjeron cinco millones de litros de licores, entre todas su variedades. En su fábrica padronesa trabajan 17 empleados, aunque destacan que este centro genera otros muchos empleos de manera indirecta. Desde el inicio de la pandemia, la marca demostró su potencial de crecimiento con buenos resultados en el canal de alimentación y, con la reapertura progresiva de la hostelería, sus resultados económicos se han visto incrementados; así, lograron superar su objetivos para el año 2020 y confían en que «el 2021 será un año clave para la marca, con este lanzamiento y con nuestra imagen renovada», subrayan.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

LA JUNTA Y LOS ADMINISTRADORES CADUCADOS

Soy miembro de un consejo de administración de una sociedad, nombrado en su día por un plazo de seis años. Transcurrido dicho período, todavía no hemos hecho la convocatoria de la junta general para la renovación de los cargos de los administradores y la aprobación de las cuentas anuales. Uno de los socios ha manifestado que, dado que los cargos de los administradores están caducados y pasada la fecha del 30 de junio marcada por la ley, ya no podemos convocar válidamente la junta ¿Podemos convocar la reunión con nuestros cargos caducados? En dicha junta, además del nombramiento de los nuevos administradores, ¿se pueden aprobar las cuentas anuales?

Con carácter previo, se ha de aclarar que la junta general de socios debe venir convocada por el órgano de administración de la sociedad. Si el mismo fuese un consejo de administración, intervendrá dicho órgano colegiado, a cuyo efecto se reunirá y adoptará el respectivo acuerdo de convocatoria de la junta general.

Con carácter general, si la convocatoria se realiza por parte de un órgano de administración cuyos cargos tuvieren su nombramiento caducado, por haber transcurrido el plazo de su nombramiento, la junta respectiva se considera irregularmente convocada y, por tanto, los acuerdos adoptados en la misma serán nulos, resultando inválidos e ineficaces. Se ha de aclarar que si el nombramiento está vencido, pero no caducado, pues nos encontramos todavía dentro del plazo para la celebración de la siguiente junta general —30 de junio del ejercicio, previsto para la junta ordinaria de aprobación de cuentas del año anterior—, los administradores pueden convocar válidamente la junta general de socios. Si el cargo de administrador está vencido y, además, ha caducado —porque ya ha finalizado el plazo legal para celebrar la siguiente junta general, el 30 de junio del ejercicio—, los administradores ya no están en el pleno ejercicio de sus funciones y solo pueden convocar válidamente la junta para el nombramiento de los nuevos miembros del órgano de administración que han de sustituirles. No obstante, la jurisprudencia ha venido admitiendo, excepcionalmente, la validez de la convocatoria de junta general de socios por parte de órgano de administración cuyo nombramiento hubiese caducado, no solo a los efectos del nombramiento de los nuevos administradores, sino también para la aprobación de las cuentas anuales. Todo ello, considerando que dicha aprobación constituye un punto del orden del día de obligatoria inclusión en la convocatoria, pues resulta una materia sobre la cual la junta de socios debe tratar, necesariamente, en cada ejercicio.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es